

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo.)

Relación que se cita.

Francisco Martínez Pon. Ce.	Nombres de los reclutas.	Reemplazos.		PUNTO en que fueron alistados.
		Ayuntamiento.	Provincia.	
1916		Lorca.	Murcia.	
				ZONA
		Lorca, 53. . .		
		16 Fro. 1916.		Fecha de la re- denición.
		183		Número de la carta de pago.
		Murcia. . .		Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
		1.000		Suma que debe ser reint- grada. Pesetas.

(«Gaceta» núm. 79 de 20 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1917.—Luque. — Sr. Capitán general de la 3.ª Región

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres*, correspondiente al 23 de Febrero último, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías, cuya exportación del Reino Unido está prohibida:

1) Se suprimen los siguientes apartados:

A) Alambre de cobre y cables que contengan dicho metal.

C) Prensas para cordita.

C) Troqueles para cápsulas de cartuchos.

C) Calibradores para cartuchos ó proyectiles.

B) Tela metálica de cobre ó sus aleaciones.

B) Herraduras.

C) Instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra, la de armas ó la reparación de armas ó material de guerra, á saber:

Prensas para cordita.

Troqueles para cápsulas de cartuchos.

Calibradores para cartuchos ó proyectiles.

Mezcladores.

Máquinas rebordeadoras.

Máquinas rayadoras de cañones.

Máquinas de enrollar alambre para artillería.

C) Mezcladores.

C) Máquinas rebordeadoras.

Metales y minerales, á saber:

C) Mineral de cobre.

B) Cobre parcialmente trabajado de todas clases, incluyendo aleaciones de cobre (tales como latón, metal de cañón, metal delta, cobre y bronce fosforosos y soldadura que contenga cobre); arroz, panes, barras, lingotes, desperdicios, varillas y planchas de cobre ó latón, y también el cobre trabajado en los siguientes artículos:

Cañerías de cobre y latón, chapas, planchas para condensadores, alambre de latón y de bronce, planchas de latón perforadas para forros, hojas de cobre.

C) Todos los artículos manufacturados total ó parcialmente de cobre y sus aleaciones que no hayan sido especialmente prohibidos.

B) Metal amarillo.

C) Máquinas para rayar cañones.

B) Instrumentos y materias para telégrafos, á saber:

Aparatos automáticos Wheatstone.

Transmisores automáticos.

Transmisores Wheatstone.

Máquinas Creed.
 Relais Creed con válvulas neumáticas.

Accesorios del aparato Creed: llaves de alta tensión operadas por presión neumática ó magnéticamente; dictafonos y sus cilindros; galvanómetros Einthoven; cinta de papel sensibilizado.

C) Instrumentos y material para telégrafo (excepto telégrafos sin hilos) que no hayan sido prohibidos.

B) Juegos de teléfonos y sus partes componentes.

B) Instrumentos de material para radiotelegrafía.

C) Material para teléfonos (excepto juegos de teléfonos y sus partes componentes).

B) Tubos de latón soldado.

A) Tubos de latón estirado, sin soldadura.

A) Tubos de cobre estirados, sin soldadura.

(2) Se añaden los siguientes incisos:

B) Herraduras para caballos, mulas y jacas.

A) Instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra, la de armas ó la reparación de armas ó material de guerra, á saber:

Prensas para cordita.

Troqueles para cápsulas de cartuchos.

Calibradores para cartuchos ó proyectiles.

Mezcladores.

Máquinas rebordeadoras.

Máquinas rayadoras de cañones.

Máquinas de enrollar alambre para artillería.

A) Mineral de cobre, regulus, mata, concentrado y precipitado.

A) Cobre refinado y sin refinar, sin trabajar ó trabajado en todo ó en parte, de todas clases y formas, incluyendo latón, bronce, metal amarillo y demás aleaciones de cobre.

A) Toda clase de artículos manufacturados total ó parcialmente de cobre ó sus aleaciones, excepto:

1. Los exportados antes del 9 de Marzo de 1917 con cualquier destino que no sea á los países extranjeros en Europa ó en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia y sus posesiones, Rusia, Italia y sus posesiones, España y Portugal, y á todos los puertos que no se hallen en dichos países, excepto á los puertos rusos en el Báltico; y

2. Aquellos en los cuales el peso total del cobre ó sus aleaciones no excede del 5 por 100 del peso total del artículo y que no pase de 56 libras.

A) Simiente de mostaza,

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1916.

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	630.655
Número de he- chos	Nacimientos (1). 1.591
	Defunciones (2). 1.224
	Matrimonios. 426
Por 1.000 habi- tantes.	Natalidad (3). 2'52
	Mortalidad (4). 1'94
	Nupcialidad. 0'68
Vivos.	Varones. 898
	Hembras. 693
Número de naci- dos.	Legítimos. 1.485
	Ilegítimos. 101
	Expósitos. 5
	TOTAL. 1.591
Muertos.	Legítimos. 22
	Ilegítimos. »
	Expósitos. »
TOTAL.	22
Número de faile- cidos (5).	Varones. 625
	Hembras. 599
	Menores de 5 años. 391
	De 5 y más años. 833
	En Hospitales y Casas de salud. 39
En otros Establecimientos benéficos. 20	

Murcia 16 de Marzo de 1917.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cuarta sección.

Número 635.

Edicto.

Por el presente se anula el folio de inscripción marítima núm. 197 de 1912, expedido por la Ayudantía de Marina del distrito de Garrucha, a favor de Manuel Cazorla Cazorla, hijo de Antonio é Isabel, para dedicarse a las industrias de mar.

Dado en Cartagena á quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Ramón Zarraga.—V.º B.º: El Capitán Juez instructor, Pedro García.

Número 651.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor de este expediente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Francisco Cervantes Martínez, natural de Garrucha, hijo de Andrés y Andrea, de 20 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, para que se presente en esta Comandancia de Trozo á responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada, y en

el art. 45 de las Instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes, procedan á la busea y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Aguilas 17 de Marzo de 1917.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.—El Secretario, Vicente Clar

Quinta sección.

Número 640.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario la deudora Doña Tomasa Sánchez Fernández, que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 5.

B) Telégrafos (incluyendo telégrafos sin hilo) y teléfonos é instrumentos y material para las mismas.

Nota.—Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden exportarse; las señaladas con la letra B) sólo pueden serlo á las pesoneras y protectorados británicos, y las señaladas con la letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

Madrid 14 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 71 de 15 Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 76 de 17 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 665.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de demasia número 19.299, para la mina «Maruja», núm. 18.688, del término de Lorca, incoado en 1.º de Febrero último, por D. Ramón López Marín, domiciliado en Lorca, se ha elevado á decreto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la siguiente nota de esta Jefatura:

«Recibida la presente instancia acompañada de la carta de pago por valor de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, 95 por 100 restante del total importe del depósito; únase todo á la solicitud de demasia núm. 19.299, para la mina «Maruja», del término de Lorca, y

dése cuenta al Sr. Gobernador, significándole debe hacerse saber á D. Ramón López Marín, que con arreglo á lo prevenido en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, precisa tenga un apoderado en esta capital, debidamente autorizado con poder legal, á fin de que la Administración pueda entenderse con él para las diligencias que deban practicarse, y para las notificaciones que haya de hacer, debiendo verificar ésto en el plazo máximo de diez días, que al efecto se les conceda. Murcia seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.—Conforme: Grijalba.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación al referido D. Ramón López Marín, cuyo domicilio no ha podido averiguarse por el Sr. Alcalde de Lorca, según comunicación de dicha Autoridad de fecha 18 del pasado mes de Febrero.

Murcia 16 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 622.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos.—Abarán.

El día 16 de Abril próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de dos mil setenta pinos marcados en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denominado «Sierra de la Pila» y cuartel comprendido en los siguientes linderos: Norte terrenos cultivados; Este aprovechamiento del año anterior; Sur Umbria del Cabezo Gordo hasta los Calderones de Piaya, y Oeste Cumbre del Barranco de la Escalerica y senda que conduce á los Calderones de Piaya, cuyos pinos arrojan en rollo y con corteza trescientos dos metros cúbicos de madera y trescientos setenta y ocho estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de nueve meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de trescientas veinticinco pesetas diez y ocho céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marcaje y cubicación de árboles y leñas, «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», conforme se previene en la condición diez y ocho del precitado pliego.

Madrid 6 de Marzo de 1917.—El Inspector, Carlos de Camps.

sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 17 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.457.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA

Eusebio Muntadas, 3'73 pesetas.

CUEVAS

Diego Piñuela, 56'98 pesetas.

HUERCAL

José Fernández, 4'72 pesetas.

HABANA

Herederos de Pedro Sicilia, 19'15 pesetas.

MADRID

César Llorens, 2'83 pesetas.

PULPI

Pedro Galindo, 1'94 pesetas.

VALENCIA

María Concepción Cervera, 1'83

VILLENA

Manuel Cervera, 25'98 pesetas.

VELEZ RUBIO

Adelaida Cánovas, 39'89 pesetas.

VELEZ BLANCO

Juan Belmonte, 16'50 pesetas.

Semestrales.

HUERCAL

José Asensio, 1'54 pesetas.

MADRID

Antonio A. García, 2'95 pesetas.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 2'12 pesetas.

VELEZ RUBIO

Juana Benitez, 1'88 pesetas.

Anuales.

LINAAES

Francisco Mula, 1'89 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 15 de Julio de 1917.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 2 406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia. Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

María Clemente, 1'67 pesetas.

Antonio Beneyto, 1'67.

Ginés Córcoles, 3'34.

Diego González, 2'51.

Joaquín Illán, 1'84.

Antonio Cerezo, 1'89.

Alfonso García, 2'50.

Manuel Leal, 1'89.

Manuel Márquez, 1'89.

Luis Martínez, 2'11.
Melchor de San Nicolás, 2'11.
Candelaria Ruiz, 2'51.

DESCONOCIDOS

Antonio Alcaraz, 1'67 pesetas.
Antonio Valverde, 2'50.
Antonio Sánchez, 1'67.
Antonio Nicolás Melgarejo, 3'33.
Antonio Pérez, 1'67.
Antonio Sánchez, 2'95.
Antonio Serrano, 2'55.
Antonio Guerrero, 1'67.
Clemente Fernández, 2'11.
Carmen Fernández, 2'50.
Dolores García, 1'67.
Dolores Molina, 1'89.
Diego Aguilera, 7'34.
Encarnación Fernández, 2'50.
Francisco Martínez, 2'56.
Francisco González, 1'62.
Francisco Ruiz, 1'50.
Francisco Sánchez, 2'11.
Francisco García, 3'17.
Isabel Ruiz, 1'66.
José Sánchez, 2'50.
Juan García, 1'50.
José Andúgar, 1'50.
Juan García, 6'40.
José Molina, 1'89.
José Manzanares, 2'50.
Juan Marín, 1'67.
Juan Ballester, 1'50.
José López, 1'50.
José Monserrate, 7'11.
Josefa Díaz, 2'22.
José Buendía, 1'67.
José Guerrero, 5'04.
Josefa Moreno, 1'67.
José Marín, 4'16.
Juana Gómez, 2'76.
José Antonio Giménez, 6'22.
Juan Antonio Martínez, 2'95.
Josefa Navarro, 1'50.
José Navarro, 1'67.
José Manrique, 2'67.
José Vidal, 2'67.
Juan Castejón, 1'50.
Josefa Aroca, 2'11.
Juan López, 25'01.
José Antonio Amante, 2'37.
José Sánchez, 2'50.
Manuela Fuentes, 6'52.
Mariano Abellán, 1'67.
Mariano Martínez, 2'95.
Manuel Torres, 2'11.
Mariano López, 2'50.
Manuel Martínez, 2'93.
Manuel Bolaric, 13'34.
Matías Ruiz, 2'11.
Miguel Albarracín, 2'50.
Pedro Belmonte, 2'50.
Pedro Gómez, 1'67.
Salvador Guerrero, 2'15.
Victoria Flores, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Semestrales.

Juan Acosta, 5 pesetas.
Juan Balibrea, 3'78.
Pedro Iniesta, 3.
Ramón López, 2'50.
Juan Lorente, 2.
Francisco Martínez, 1'78.
Francisco Muñoz, 2.
Cayetano Navarro, 2'17.
José María Ortuño, 4'17.
Josefa Zambudio, 1'67.

PALMAR

Semestrales.

José Bernal, 1'67 pesetas.
José Franco, 1'89.
José Galindo, 3'78.
Juan Hernández, 1'87.
Roque González, 2'11.

GARRES

Semestrales.

Manuel Alcaraz, 1'84 pesetas.
José Plana, 2'50.
Joaquín Plana, 2'50.

ALGEZARES

Semestrales.

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.
Emilio Alemán, 3'78.
María Alemán, 1'67.
Rosa Rubio, 3'78.
Antonio Vicente, 1'67.
Herederos de Julián Pagán, 20'85.

ZENETA

Semestrales.

Francisco Caravaca, 3'34 pesetas.
José Madrid, 2'50.
Josefa Pérez, 2'50.

ALQUERIAS

Semestrales.

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.
José Espinosa, 4'17.
Herederos de Francisco Navarro, 2'11.
Antonio Onofre, 2.
Miguel Quesada, 2.

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Antonio Bernabé, 1'66 pesetas.
Blas Marín, 1'50.
Dolores Vicente, 1'50.
Francisco Sánchez, 3'95.
Gertrudis Cánovas, 2'95.
Herederos de Francisco Mese-guer, 2'56.
Herederos de Gregorio Sánchez, 5'84.

Isabel Carrasco, 1'67.
José Madrid, 3'34.
Jacinta Pérez, 2.
José Meseguer, 2'34.
Juan Silvestre, 2'50.
Juan Hernández, 3'11.
Juan Vicente, 1'50.
Mariano Olmos, 2'50.
Santos Ojalora, 2'50.
Salvador Rubio, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 660.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Joaquín Mondejar La Rosa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Joaquín Mondejar La Rosa, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Joaquín Mondejar La Rosa, cuenta 51 años de edad, de estatura regular, color sano, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regular y barba poblada.

En La Unión á 17 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Enrique García.

Número 672.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don José Cortés Varela, Licenciado en Derecho, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que cumpliendo con lo que dispone la condición 2.ª del artículo 7.º del Real decreto de 29 de Junio de 1910, en el expediente mandado incoar para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del primer Teniente de la Guardia civil Jefe de la línea de esta ciudad Don José de la Torre Ortega, por el acto heroico realizado el día 9 de Diciembre último, salvando con exposición de su vida la de la anciana Mercedes Manresa Pagán, en el momento en que iba á ser atropellada por el Tranvía de esta ciudad á Cartagena, he acordado convocar por el presente edicto á todas aquellas personas que presenciaron el hecho de referencia, á fin de que en el término de veinte días contados desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín Oficial*, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento y declaren cuanto sepan sobre los extremos indicados.

La Unión 21 de Marzo de 1917.—José Cortés.

Octava sección.

Número 656.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Ramón Ruiz, á nombre de D.ª María Liza Moreno, asistida de su esposo D. José García Pérez, para litigar con D.ª Pilar Fontes Melgarejo, en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre indemnización del valor de una casa, se emplaza por medio de la presente cédula que se inserta por segunda vez en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», á dicha D.ª Pilar Fontes Melgarejo, por ser desconocido su domicilio, para que dentro de seis días, mitad del término que se le fijó anteriormente en la cédula que se publicó en dichos periódicos oficiales, comparezca y conteste la demanda de pobreza que ha promovido los citados autos, cuyas copias y las de los documentos acompañados obran en esta Secretaría para serle entregados; bajo apercibimiento de que no compareciendo se dará por contestada la demanda respecto á la misma, sustanciándose solo el incidente con el Sr. Abogado del Estado.

Murcia diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 583.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BAZA

Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Pedro Pérez Sánchez, hijo de Pedro y de Isabel, natural y vecino de Murcia, calle de San Agustín, número seis, soltero, jornalero, se dictó sentencia por la Audiencia de Granada, con fecha veintisiete de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Pedro Pérez Sánchez, como autor de dos delitos de hurto en cantidad mayor de diez pesetas y menor de ciento, con la circunstancia agravante de nocturnidad á la pena de cuatro meses y medio de arresto mayor por cada uno de dichos dos delitos con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas; á que abone en concepto de indemnización á Juan Pedro Martínez Valenzuela, once pesetas, á José Cruz Gavilán nueve pesetas cincuenta céntimos y á Francisco Polaino Martínez, tres pesetas, por cuyas cantidades sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria equivalente á razón de un día por cada cinco pesetas y al pago de las costas procesales. Aprobamos la insolvencia del procesado al que se declara ser de abono para el cumplimiento de sus condenas, doscientos sesenta y un día de prisión preventiva sufrida durante la tramitación de la causa, como comprendido en la ley de diez y siete de Enero de mil novecientos uno, y apareciendo que con dicho abono

tiene extinguidas sus condenas, pongasele inmediatamente en libertad sino estuviere preso por otra causa ó motivo, para lo cual expídase el correspondiente mandamiento al Director de la Prisión provincial de esta capital donde se encuentra. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Carancés.—Manuel Gómez Quintana.—José Martí Barrios.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, y que sirva de notificación al procesado, cuyo actual paradero se ignora, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Baza á dos de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Federico Yagüe Clare

Número 618.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Requisitoria.

Sánchez Navarro Tomás (a) El Cerrajero, natural de Ceuti, vecino de Archena, de estado casado, profesión bracero, de 48 años de edad, domiciliado últimamente en Archena, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado á los efectos de la prisión decretada.

Número 670.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Martinez Emiliano, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para declarar en causa por extravío de una maleta, instruida por dicho Juzgado.

Número 617.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita al procesado Pedro López Marín, de 37 años de edad, viudo, jornalero, hijo de Francisco y María Dolores, natural de Mula y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria; bajo apercibimiento de decretarse su prisión, pues así está acordado en causa que contra el mismo se sigue con el núm. 39 de 1916, por hurto.

Dado en Hellin á doce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Angel R. de Obregón.—El Secretario, Francisco Barrio.

Número 655.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BAEZA

Alvarez Pérez Pedro Antonio y Pascual Alvarez Cano, jornaleros, de 25 y 49 años de edad, natural de Cullar de Baza, donde tienen la fa-

milia, y de allí marcharon á Caravaca en busca de trabajo, habiendo sido vecinos de Torreblanquedo, procesados en causa por disparo y lesiones, comparecerán en término de diez días ante dicho Juzgado, para ser constituidos en prisión provisional; apercibidos de ser declarados rebeldes estando comprendidos con los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Alejandro Sánchez.

Número 669.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

García García Juan (a) Raffles, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de 16 años de edad, hijo de José y de Lucia, domiciliado últimamente en Cartagena (Santa Lucia), procesado en causa número 112 de 1914, por el delito de estafa, seguida en dicho Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veinte de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., José Martínez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

ANUNCIOS OFICIALES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo 1.º de Abril de este año, á las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Murcia 24 de Marzo de 1917.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.